

El medio de impugnación se puede presentar cuando una persona proponente o la ciudadanía en general tienen alguna inconformidad por alguno de los actos establecidos en la Convocatoria para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, o frente a una decisión del Órgano Dictaminador de la Alcaldía.

Los cuales pueden ser recurridos a través de Juicio Electoral o Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, previstos en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, establecidos en sus artículos 102 a 110 y 122 a 125, respectivamente.

La finalidad de los medios de impugnación consiste en modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones en materia de presupuesto participativo, que no se apeguen a las normas constitucionales y legales.

Se deben presentar dentro de los cuatro días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto reclamado o que se haya notificado el mismo de conformidad con el artículo 42 de la citada ley, como se ejemplifica a continuación:

PUBLICACIONES EN ESTRADOS					
DÍAS					
Día en que se publica el acto impugnado	Día en que surte efectos	<u>Día 1</u> del plazo para impugnar	<u>Día 2</u> del plazo para impugnar	<u>Día 3</u> del plazo para impugnar	<u>Día 4</u> Fecha límite para la presentación del medio

NOTIFICACIONES PERSONALES				
DÍAS				
Día en que se notifica el acto impugnado y surte efectos	<u>Día 1</u> Del plazo para impugnar	<u>Día 2</u> del plazo para impugnar	<u>Día 3</u> del plazo para impugnar	<u>Día 4</u> Fecha límite para la presentación del medio

Las personas ciudadanas que deseen impugnar algún acto deberán presentar un escrito ante la autoridad responsable de su emisión, observando los requisitos siguientes:

- a. Mencionar de manera expresa en qué consiste el acto o resolución impugnado;

ANEXO 8

- b. Señalar la autoridad electoral, órgano o persona presuntamente responsable;
- c. Describir de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que causen el acto o resolución impugnados, así como los preceptos legales presuntamente violados;
- d. Ofrecer las pruebas junto con su escrito, así como mencionar las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y solicitar las que deban requerirse, cuando la parte promovente justifique que, habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueran entregadas;
- e. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa o huella digital de la persona que promueve el medio de impugnación;
- f. Señalar un domicilio en la Ciudad de México en el cual podrá recibir toda clase de notificaciones y documentos;
- g. Señalar un número telefónico y una dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones electrónicas en los términos del procedimiento que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal; y,
- h. En su caso, señalar a la persona que en su nombre pueda oír y recibir notificaciones, quien deberá acompañar la documentación necesaria para acreditar la representación.

Una vez que la autoridad responsable reciba el escrito (medio de impugnación) presentado por la persona que resiente una afectación a sus derechos, le dará el trámite procesal que corresponda (recepción, publicidad del medio en los estrados, elaboración del informe circunstanciado, etc.), y se remitirá al Tribunal Electoral con la documentación soporte dentro de los plazos establecidos en el artículo 77 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

Los medios de impugnación serán resueltos por el Tribunal Electoral. En su caso, las personas impugnantes podrán recibir la asesoría que requieran de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos del Tribunal Electoral, ubicada en Avenida Magdalena 21, Colonia del Valle Centro, demarcación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, o mediante su sitio electrónico:

<https://defensoriaelectoral.tecdmx.org.mx>